

RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió el oficio de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Guerrero, Querétaro y Zacatecas**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se refiere a:

"La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener:

- Oficio con número **GRO/SGPARN/18/2019** de la **Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Guerrero**
- Oficio con número **F.22.00/024/19** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro**
- Oficio con número **DFZ152-101/19/0543** de la **Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Zacatecas**

- II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero**, mediante su oficio **GRO/SGPARN/18/2019** con fecha del **01 de abril del 2019**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los de las adjudicaciones directas del periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo del 2019, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Licitación Pública y Convenios Modificatorios	3	Contienen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Registro Federal de Contribuyentes 2. Domicilio particular 3. Teléfono celular y correo	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
		electrónico de particulares 4. OCR de la Credencial de Elector 5. Nacionalidad.	
TOTAL		3	

III. La **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Querétaro**, mediante su oficio **F.22.00/024/19** con fecha del **02 de abril del 2019**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los de las adjudicaciones directas del periodo del **01 de enero de 2019 al 31 de marzo del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Convenio modificatorio al contrato de arrendamiento de inmueble	1	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Información relacionada con el patrimonio de la persona moral)	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL		1	

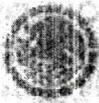
IV. La **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Zacatecas**, mediante su oficio **DFZ152-101/19/0543** con fecha del **02 de abril del 2019**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los de las adjudicaciones directas del periodo del **01 de enero de 2019 al 31 de marzo del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Contrato de Arrendamiento del edificio en el que se encuentran nuestras oficinas	1	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) RFC de una persona física	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia de nuestras oficinas	1	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) RFC de una persona física	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL		2	

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2019/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.

- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **GRO/SGPARN/18/2019, F.22.00/024/19 y DFZ152-101/19/0543** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Guerrero, Querétaro y Zacatecas**, indicó que la información señalada en sus oficios contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos Personales	Sustento
Domicilio particular	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el domicilio y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de OCR	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

- VI. Que en los oficios **GRO/SGPARN/18/2019, F.22.00/024/19 y DFZ152-101/19/0543** emitidos por la **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Guerrero, Querétaro y Zacatecas**, indicó que la información señalada en su oficio contiene información confidencial consistente en **correo electrónico, domicilio particular, OCR de la credencial, RFC y teléfono**; lo anterior es así ya que fue objeto de análisis en el criterio y resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **Información relacionada con el patrimonio de la persona moral**, este Comité de Transparencia analizó y determinó que se trata de información concerniente a una persona a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2019/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

DATO PERSONAL	SUSTENTO
<p>Patrimonio de persona moral (Información relacionada con el patrimonio de la persona moral)</p>	<p>El patrimonio de persona moral es el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona (empresa, organización, asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, grupo de personas o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc. Por lo anterior este Comité considera que el patrimonio de una persona moral, cuando se relaciona con otros datos, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP y el cuadragésimo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a datos personales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerando V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **aprueban** la versiones públicas de los convenios, con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante los oficios



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2019/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

GRO/SGPARN/18/2019, F.22.00/024/19 y DFZ152-101/19/0543 emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Guerrero, Querétaro y Zacatecas**, señalando en los **Antecedentes II, III y IV** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVIII del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Guerrero, Querétaro y Zacatecas**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de abril de 2019.


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia y Director de Bienes Muebles,
Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

RESOLUCION NUMERO 0012019907
EST COMITE DE TRANSACCIONES DE LA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LEYENDA DE LAS DIRECCIONES DE
PARASITARIAS

SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROPORCIONANDO ESTOS DATOS Y OTROS DATOS ENVIADOS POR LOS
Delegados Regionales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales y Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los
Estados de la Federación. La información es suministrada por el
XXV del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública
Federal y el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública
Federal. La información es suministrada por el artículo 100 de la Ley
Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 100 de la Ley
Orgánica de la Administración Pública Federal. La información es
suministrada por el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal y el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal.

TABLA DE CONTENIDO
Presentación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
en los Estados de la Federación y Secretarías de Medio Ambiente y Recursos
Naturales.

Del Comité de Transacciones de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales el 05 de abril de 1997.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE GUERRERO

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE GUERRERO

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE GUERRERO